

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL

ADMITE GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 20001-31-05-001-2020-00151-01 proceso ordinario laboral promovido por YEINER JOSE CARRANZA CURIEL contra INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA.

Se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 05 de septiembre de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 del 13 de junio 2022¹, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, no señaló trámite específico en los procesos laborales a fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta, pero resulta cierto que es necesario agotar la fase de alegatos respectiva, como garantía al debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes, por tal razón se atenderá de forma análoga al recurso de apelación de la sentencia cuando son apelantes ambas partes, en tal sentido una vez ejecutoriada esta decisión se correrá traslado común a las partes para que presenten sus alegatos si a bien lo tienen.

RESUELVE:

¹ Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que **admite la apelación o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

PRIMERO: Admitir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 05 de septiembre de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral>) micrositio oficial a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022.
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.